

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021 - 00208 - 00.	Ejecutivo singular	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos - COFIJURÍDICO	Juan Carlos Oliva	Incidente de nulidad.	22 junio 2023. (8:00 a.m.).	26 junio 2023. (5:00 p.m.).
2022 - 00078 - 00.	Restitución de bien inmueble arrendado.	Wilson Vicente Erazo Herrera.	Eliud Manasés Hernández Hernández.	Incidente de nulidad.	22 junio 2023. (8:00 a.m.).	26 junio 2023. (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **21 junio 2023**, a las 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día.
Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESEFIJACIÓN.- Pasto, **21 junio 2023**, a las 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO EJECTIVO 2021-00208-00 DEMANDADO JUAN CARLOS OLIVA

Abaco Asesores S.A.S <abacoasesoresger@gmail.com>

Jue 13/10/2022 15:55

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, envío solicitud, acta de admisión y acuerdo.

--

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.
ABACO ASESORES S.A.S.



San Juan de Pasto, 13 de octubre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REF : SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO 2021-00208-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
"COFIJURIDICO"
DEMANDADO : JUAN CARLOS OLIVA

JUAN CARLOS OLIVA, identificado con cedula de ciudadanía 87.550.800 actuando en mi condición de deudor dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta. De la manera más atenta me permito manifestarle a esta autoridad judicial que el día 23 de julio del año 2018 mi representado, fue admitido a trámite de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de lo cual me permito anexar copia del acta que admite y da inicio al trámite mencionado, actuación que no tiene recurso alguno en lo virtud de lo dispuesto en el artículo 543 del C.G.P.

En virtud de lo anterior de la manera más respetuosa solicito a este despacho se dé estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, norma que me permito citar:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....."
(Subrayado en negrilla fuera de texto).

Es preciso manifestar que las actuaciones que se realicen a partir de la fecha son nulas de pleno derecho y la misma norma señala lo pertinente para cesar los efectos en actuaciones que se realicen dentro de los proceso de ejecución, restitución y jurisdicción coactiva, que se surtan a partir de la fecha de la admisión de un trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.



De igual manera es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 574 del C.G.P. que establece la prevalencia normativa del régimen de INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES, prevalencia normativa inclusive sobre las normas de carácter tributario, norma que establece: "**ARTÍCULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior de la manera más atenta solicito:

1. Sírvasse proferir auto a que haya lugar en donde decrete la nulidad del proceso ejecutivo que cursa en contra de mi representado.
2. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que lo accesorio debe correr la suerte de lo principal, se decrete la suspensión todas las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de mi representado.

Anexos:

ACTA DE ADMISION A TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
EXPEDIDA POR LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO.

Cordialmente,



JUAN CARLOS OLIVA
C.C87.550.800

Pasto, 23 julio del 2018.

ACTA No. 07

Ref. : Proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante
DEUDOR : JUAN CARLOS OLIVA.
IDENTIFICACION : CC. No. 87.550.800 de RICAURTE (N).
RADICADO : 2018 – 0001.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 542 y 543 de la ley 1564 del 2012, sobre la solicitud presentada en el municipio de Ricaurte (N), el día 25 de mayo del 2018, la cual por competencia se remitió a la Notaría Primera del Circuito de Tuquerres, la cual fue recibida por este despacho en fecha 21 de junio del 2018, solicitud impetrada por el deudor JUAN CARLOS OLIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.968.567, por intermedio de apoderado judicial, el despacho entra a considerar:

1. Factor de competencia del artículo 533 del C.G del P.

Frente al factor competencia estipulado en el artículo 533 del C.G.P., el deudor declara tener su domicilio en la vereda San Miguel del Municipio de Mallama (N), en consecuencia en fecha 26 junio del 2018, mediante constancia que verifica presupuestos procesales se procedió a revisar en la página de la Súper Notariado y Registro, el reparto Notarial de acuerdo a los Circuitos del Departamento de Nariño, de lo cual se corrobora que el Municipio de Mallama pertenece al Circuito Notarial del Municipio de Tuquerres, donde existen dos despachos notariales que serían competentes para darle trámite a la presente solicitud del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, así las cosas dado a que la solicitud se allega a este despacho es procedente darle el trámite, toda vez que se cuenta con la competencia para ello de conformidad al artículo 533 del C.G.P..

2. Ámbito de aplicación el artículo 532 del C.G del P.

Ahora bien del ámbito de aplicación estipulado en el artículo 532 del Código General del Proceso, relativo a la calidad de no comerciante, inicialmente cabe decir que el deudor declara que su única actividad y fuente de ingresos provienen de su trabajo como celador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y en su tiempo libre se dedica a la agricultura, además manifiesta que no desarrolla ninguna actividad adicional de carácter mercantil. Lo cual se puede entrever con el desprendible de pago expedido el 24 de mayo del 2018, donde se constata que es dependiente de la institución en la que labora, unido a lo anterior el despacho realiza consulta en el RUES, encontrando que contaba con registro mercantil pero que el mismo fue cancelado el 14 de julio del 2011, sin que dé lugar a presumir su calidad de comerciante, por lo tanto se considera que se encuentra dentro del ámbito de aplicación que regula el artículo 552 del estatuto procesal vigente.

3. Supuestos de insolvencia del artículo 538 del C.G del P.

En lo que concierne a los supuestos de insolvencia de que trata el artículo 538 del C.G del P., el deudor declara a folio número (01) y (02) y en la relación de acreencias donde vincula (18) acreencias, con un total de (18) acreedores, las cuales en su totalidad se encuentran en mora superior a los noventa días, con un porcentaje del 100% de las obligaciones en mora, en razón de lo declarado y lo vinculado en la relación de acreencias se presume que se encuentra en cesación de pago por un término superior a los noventa días, con más de dos



Ministerio de
Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Primera del Circuito de Tuquerres Nariño.
Dirección: Carrera 14 # 16-23
Email: notaria1.tuquerres@supernotariado.gov.co
notaria1.tuquerres@gmail.com
Teléfono: (2)7280863.

obligaciones a favor de dos acreedores, y que suman más del 50% del total de las obligaciones a cargo del deudor, en razón de lo declarado por el deudor se determina que se encuentra dentro de los supuestos de insolvencia que establece el artículo 538 del C.G.P.

4. Requisitos de la solicitud del artículo 539 del C.G del P.

Respecto de los anexos que trata el artículo 539 del Código General del Proceso, el deudor indica claramente las causales que lo llevaron a la situación de insolvencia, la propuesta de pago es clara expresa y objetiva, la relación de acreencias se encuentra de manera clara, discriminada y con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de presentación, y demás requisitos establecidos en el artículo en mención el despacho no encuentra falencias que sean llamadas a corregir, sin embargo de las declaraciones que no presenten soporte, se entenderá que son prestadas bajo la gravedad del juramento y bajo el principio de buena fe, consecuentemente se entiende que no se ha incurrido en imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago, cumpliendo así con los requerimientos para acceder y dar continuidad al trámite de insolvencia.

5. Pago de la tarifa notarial del trámite artículo 542 del C.G del P. y artículo 29 del decreto 2677 de 2012.

Mediante constancia del 22 de junio de 2018, emitida por la Notaria Primera del Circulo de Tuquerres, se liquido la tarifa notarial, IVA y expensas además se otorgó la correspondiente financiación teniendo que pagar la deudora la primera cuota de la tarifa notarial más IVA y las expensas, de cuya decisión se notificó personalmente al deudor el día 13 de julio del 2018.

Siendo que el día 19 de julio del 2018, el deudor procedió a realizar el pago de la primera cuota de la tarifa notarial financiada y unido a esto canceló el valor de las expensas cumpliendo así a cabalidad con todos los requisitos y obligaciones dentro de los términos legales que se requieren para la admisión del presente asunto.

Así las cosas, por no encontrar falencias susceptibles de corregir y haber cumplido con sus deberes pecuniarios es procedente la admisión de la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por intermedio de apoderado judicial por el deudor JUAN CARLOS OLIVA de Ricaurte (N).

De conformidad con lo expuesto, el despacho.

RESUELVE.

PRIMERO: Cumplidos los presupuestos de insolvencia, ámbito de aplicación y competencia, además de haberse sufragado el valor de la primera cuota de la tarifa notarial financiada de acuerdo a lo regulado en el artículo 543 del C.G.P., por ser procedente hoy veintitrés (23) de julio del 2018, se **ADMITE LA SOLICITUD DE PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentada el día 25 de mayo del 2018, mediante apoderado judicial por deudor JUAN CARLOS OLIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.550.800 de Ricaurte (N), por consiguiente, se da inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Primera del Circulo de Tuquerres Nariño.
Dirección: Carrera 14 # 16-23
Email: notaria1.tuquerres@supernotariado.gov.co
notaria1.tuquerres@gmail.com
Teléfono: (2)7280863.

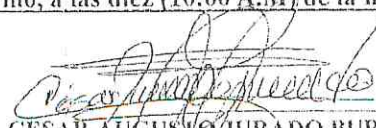
SEGUNDO: De conformidad al artículo 539 de la ley 1564 del 2012, se reconoce personería jurídica al **Dr. ANDRES MAURICIO DELGADO CÓRDOBA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.085.290.919, y tarjeta profesional N°. 297.716 del C.S.J apoderado judicial del Deudor el señor **JUAN CARLOS OLIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.550.800 de Ricaurte (N), para que actué dentro del presente procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante en representación del deudor.

TERCERO: En vista del trámite iniciado, USTED deberá ceñirse a lo ordenado en el artículo 545 del Código General del Proceso, en los siguientes términos: En su calidad de deudora, a partir de la fecha de aceptación del trámite de insolvencia usted cuenta con cinco (5) días para presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias, conforme al orden de prelación legal de créditos previsto en el código civil, causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación de este proceso. En consecuencia, con fundamento a los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y respetando la prelación de créditos anteriormente mencionada, por lo tanto, a partir de la aceptación de este proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y, en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a uno de los acreedores sobre los otros, teniendo en cuenta que una de las finalidades principales del proceso de negociación de las deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor.

CUARTO : SOLICITECE, al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto, la suspensión del Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 320, que cursan en dicho despacho en contra del deudor **JUAN CARLOS OLIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.550.800, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, para lo cual este despacho expedirá y remitirá el oficio correspondiente, una vez el deudor aporte la relación de acreencias, bienes y procesos judiciales actualizadas.

SEXTO: INFÓRMESE de la iniciación del presente proceso a las centrales de riesgo **CIFIN Y DATA CREDITO** para la inscripción de la anotación correspondiente conforme al artículo 573 del C.G.P., de igual manera infórmese al **Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño** a fin de emitir las circulares correspondientes en el evento de existir procesos judiciales sin vincular al presente trámite de Insolvencia, así mismo comuníquese a la Secretaría de Hacienda Municipal y Secretaria de Tránsito Municipal de Pasto, DIAN Y UGPP, para que se hagan parte del proceso en caso de que el deudor solicitante tenga obligaciones con dichas entidades.

OCTAVO: De acuerdo a lo regulado en el artículo 543 del Código General del Proceso se fija fecha y solicitamos su comparecencia a la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** que se llevará a cabo el día (24) del mes de **AGOSTO** del año (2018), en las instalaciones de la Notaría Primera del Circuito de Tuquerres, ubicada en la Carrera 14 #16-23, Túquerres Nariño, a las diez (10:00 A.M) de la mañana.


CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.
OPERADOR DE INSOLVENCIA.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Primera del Circuito de Tuquerres Nariño.
Dirección: Carrera 14 # 16-23
Email: notaria1.tuquerres@supernotariado.gov.co
notaria1.tuquerres@gmail.com
Teléfono: (2)7280853.



Tuquerres, 18 de enero de 2019

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
DEUDOR : JUAN CARLOS OLIVA
IDENTIFICACIÓN : 87.550.800 de Ricaurte (N)
RADICADO : 2018 - 0001.

En Tuquerres a los 18 días del mes de enero de 2019, siendo las 10: 45 de la mañana se reunieron en la Notaría Primera del Círculo de Tuquerres (N), el deudor por intermedio de su apoderado y sus acreedores, conforme al artículo 550 del C.G.P., donde el suscrito Operador **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO**, obrando en calidad de conciliador designado para el presente trámite, da continuidad a la audiencia de negociación de deudas después de resueltas las objeciones, dentro del procedimiento del señor **JUAN CARLOS OLIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **87.550.800** de Ricaurte (N).

Se llama a lista de quienes comparecen.

POR PARTE DEL DEUDOR:

- **Dr. ANDRES MAURICIO DELGADO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.290.919 de Pasto (N), portador de la T.P. No. 297.716 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado principal del deudor.

LOS ACREEDORES:

- **RUBÉN DARÍO MEZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.265.911 de Pasto (N), portador de la T.P. N° 237.736 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del acreedor **COOPERATIVA DE AHORROS COOPFINAL**, quien allega memorial emitiendo su voto positivo a la propuesta realizada por el deudor, en consecuencia se tendrá en cuenta su asistencia y votación.
- **Dr. JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto (N), portador de la T.P. N° 245.529 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien allega memorial expresando su voto negativo a la propuesta de pago que realiza el deudor, por lo tanto se tendrá en cuenta su comparecencia y votación.
- **MARÍA HELENA ZOMORA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.711.731 de Pasto (N), actuando en calidad de acreedora directa del deudor, quien allega escrito emitiendo su voto positivo a las propuestas que realice el deudor, e informa el medio de pago, en consecuencia se le reconoce personería jurídica para actuar a nombre propio y se tendrá en cuenta su asistencia y votación.
- **LUCIANO HERNAN NARVAEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.291.727 de Mallama (N), quien comparece de manera directa como acreedor vinculado, presentando su documento de identidad, por lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.
- **MIRTHIA ALEJANDRA JURADO OLIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.288.478 de Ricaurte (N), quien comparece de manera directa como acreedora del deudor, presentando su documento de identidad, por lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

- **VICENTE FEDERICO JURADO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.864.927 de Mallama (N), quien comparece de manera directa como acreedor vinculado, presentando su documento de identidad, por lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.
- **GLORIA MARINA HIDALGO ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.723.007 de Pasto (N), quien comparece de manera directa como acreedora del deudor, presentando su documento de identidad, por lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

Así también se deja constancia que en fecha 15 de enero del hogafío, el acreedor ICETEX solicita la reprogramación de esta diligencia, petición que fue denegada por este despacho toda vez que el acreedor en mención ya tiene apoderada especial reconocida y la solicitud fue incoada por una persona que no acreditó la calidad de apoderado o representante legal de la entidad, además no se allegó prueba sumaria del fundamento que argumentó la solicitud, en igual medida se deja constancia que el día de ayer el mismo acreedor a través de la misma persona allega al correo institucional del despacho notarial, certificación de cartera de los valores adeudados por el señor Juan Carlos Oliva, quien figura como codeudor o deudor solidario del deudor principal señor Carlos Armando Paredes, no obstante cabe decir que los valores adeudados a cada acreedor ya o son susceptibles de modificaciones, porque estos ya fueron discutidos cuando se presentaron objeciones y resueltas por el juez civil municipal, por lo tanto los valores que se tendrán en cuenta serán los que ya se encuentran en firme, por lo tanto son los que debe graduar y calificar el despacho.

GRADACIÓN CALIFICACIÓN DERECHOS DE VOTO y COMPARECENCIA

ACREEDORES	CAPITAL	INTERESES	DERECHOS DE VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
ACREENCIAS DE SEGUNDA CLASE					
COLOMBIANA DE COMERCIO - CORBETA	\$ 1.291.615		1,28%		
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE					
BANCO DAVIVIENDA	\$ 15.344.493	\$ 2.186.936	15,24%	15,24%	
COFINAL	\$ 13.211.118	\$ 3.366.633	13,12%	13,12%	
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION	\$ 7.000.000	\$ 2.049.333	6,95%		
COOPERATIVA EL BOSQUE	\$ 5.618.355	\$ 1.692.061	5,58%		
ICETEX	\$ 12.313.903	\$ 3.278.235	12,23%		
BANCOLOMBIA	\$ 6.000.000	\$ 2.272.000	5,96%		
BBVA	\$ 3.000.000	\$ 1.265.333	2,98%		
GLORIA HIDALGO	\$ 19.720.000	\$ 17.105.760	19,58%	19,58%	
MARIA HELENA ZAMORA	\$ 7.000.000	\$ 6.048.000	6,95%	6,95%	
MIRTHA JURADO	\$ 4.400.000	\$ 2.392.000	4,37%	4,37%	
HERNAN NARVAEZ	\$ 2.000.000	\$ 2.318.000	1,99%	1,99%	
FEDERICO JURADO	\$ 2.000.000	\$ 1.168.000	1,99%	1,99%	
ELECTROREDITOS DEL CAUCA	\$ 1.800.000	\$ 718.800	1,79%		
TOTAL	\$ 100.699.484	\$ 45.861.092	100,00%	63,23%	

De los comparecientes se encuentra que se acumula el 63.23% del total de los derechos de voto existiendo quorum suficiente para dar continuidad a la audiencia exponiendo la propuesta de pago para ser considerada por los acreedores.

1. HECHOS DEL PRESENTE ASUNTO

PRIMERO: El día 21 de junio del 2018, el señor **JUAN CARLOS OLIVA**, mayor de edad y vecino del municipio de Mallama (N), identificado con cédula de ciudadanía N° 87.550.800 expedida en Ricaurte (N), presentó ante este despacho, solicitud de trámite de negociación de deudas a través de su apoderado, el Dr. **ANDRES MAURICIO DELGADO**.

SEGUNDO: Una vez designado el conciliador, y cancelado el valor de la primera cuota de la tarifa notarial financiada, toda vez que la solicitud no presentó ninguna falencia llamada a corregir, mediante acta No. 07 del 23 de julio del 2018, se admitió la solicitud y se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, fijando la diligencia para el día 24 de agosto del 2018.

TERCERO: Siendo el 14 de septiembre del 2018, tras varias reprogramaciones de la audiencia de negociación, por falta de notificación de algunos acreedores por existir errores en sus direcciones y por múltiples circunstancias ajenas tanto al despacho como a las partes, se desarrolló la audiencia donde se presentaron ciertas objeciones y una controversia.

CUARTO: Remitidas las objeciones y controversia al Juzgado Municipal Reparto, correspondió su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuquerres, despacho que mediante providencia calendarada de fecha 30 de octubre del 2018, resolvió de plano las objeciones y controversia planteadas por los acreedores, las cuales no prosperaron quedando la relación definitiva de acreencias de acuerdo a los valores relacionados por el deudor en la solicitud inicial.

QUINTO: De lo decidido, el despacho notarial en obediencia al Juzgado Civil Municipal, mediante constancia del 13 de noviembre del 2018, da continuidad del procedimiento y fija fecha para audiencia de negociación para el día 30 de noviembre del 2018, diligencia que tuvo que ser reprogramada para el día 11 de diciembre del 2018, por motivos de causa mayor y caso fortuito debido a situaciones de orden público a causa de un paro nacional que se anunciaba para dichas fechas.

SEXTO: Siendo el día 11 de diciembre del 2018, se pudo corroborar que no existía el quorum necesario para dar a conocer el plan de pagos propuesto por el deudor y así recibir la votación de los acreedores, además hasta dicha fecha ya se encontraba próximo a expirar el término inicial estipulado en el artículo 544 del C.G.P., por estas circunstancias uno de los acreedores solicitó la prórroga del término inicial con el propósito de citar nuevamente a los acreedores en búsqueda de una comparecencia mayoritaria que haga factible el acuerdo de pago, ante la mencionada petición el apoderado del deudor emitió su aceptación y por tanto se aprobó la prórroga y se reprogramó la diligencia para el día 18 de enero del 2019, con el propósito que para la fecha ya se hayan reintegrado todos los acreedores a las actividades laborales.

SEPTIMO: Hoy 18 de enero del 2019, una vez verificado que existe quorum suficiente para exponer el plan de pagos y ser sometido a votación por los acreedores se procede con la siguiente etapa.

Acto seguido el Conciliador con fundamento en el numeral cinco (05) del Artículo 550 de la ley 1564 de 2012, se permite proceder en los siguientes términos:

Se le concede la palabra al apoderado del deudor, a fin de que exponga la propuesta pago, misma que puede ser sometida a contrapropuestas o diferentes fórmulas de arreglo que realicen los acreedores.

APODERADO DEL DEUDOR:

Teniendo en cuenta los ingresos de mi representado que en promedio suman **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.182.415)**, la propuesta de pago que se plantea es a 120 cuotas mensuales, de lo cual el apoderado del deudor le da lectura a los valores que se cancelaría a cada acreedor en su orden de prelación de créditos.

Ante lo expuesto, los acreedores manifiestan que el plazo es muy largo y que los valores son muy mínimos, por lo tanto solicitan que una vez el deudor termine de pagar la tarifa notarial, ese valor lo adicione para la propuesta de pago, lo manifestado a fin de que disminuya el plazo para el pago, además solicitan que la propuesta se ajuste cada año con el incremento que se haga al salario que percibe el deudor.

Además de lo anterior los acreedores que asisten solicitan que al señor Federico Jurado, el deudor le reconozca un valor adicional al que se acuerde, lo cual se fundamenta en la avanzada edad del acreedor señor Federico Jurado, quien cuenta con 88 años de edad.

Ante lo anterior el operador le solicita al apoderado del deudor que trate de reajustar la propuesta de pago, teniendo en cuenta que faltan por pagar tres (03) cuotas de la tarifa notarial, las cuales están financiadas por un valor de (\$1.032.975), valor que se podrá adicionar a la propuesta pues en marzo del 2019, terminará de pagar el valor de la tarifa notarial, y que además intente conciliar frente al reajuste anual por el incremento del salario.

De lo manifestado el apoderado del deudor solicita una suspensión y permiso para retirarse de la diligencia, para llamar al deudor y exponerle lo solicitado por los acreedores.

ACTA No. 08 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR JUAN CARLOS OLIVA. (ART. 550 LEY 1564/112)

Escuchada la propuesta del deudor y las contrapropuestas planteadas por los acreedores se ha llegado al siguiente acuerdo:

APODERADO DEL DEUDOR: Manifiesta que la nueva propuesta es: se pagará en 67 cuotas, dos para corbata y 65 para los acreedores de quinta clase, la cuales se iniciaran a cancelar en el mes de abril del 2019, una vez se termine de pagar la tarifa notarial, dichos pagos se realizaran los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando las dos primeras cuotas con la acreencia de segunda clase (Corbata) y las siguientes 65 cuotas para los acreedores de quinta clase, de igual manera en el año 2020, se hará el reajuste de acuerdo al porcentaje que aumente el salario, para efectos de lo anterior en el mes de enero del 2020, se allegará la liquidación con el reajuste del incremento.

Se aclara que por cada obligación se pagara un porcentaje de intereses, lo que se liquidan de acuerdo al ipe de este año.

PROPUESTA QUE SE RESUME EN LA SIGUIENTE TABLA

PLAN DE PAGOS OBLIGACIONES DE SEGUNDA CLASE									
NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CLASE DE OBLIGACION	VALOR OBLIGACION	LIQUIDACION DE INTERESES			TOTAL A PAGAR	NUMERO DE CUOTAS	VALOR CUOTA MENSUAL
				DIAS EN MOROSIDAD	TARIFA	TOTAL INTERES			
CCLOMBIANA DE COMERCIO - CORBETA	890000040	SEGUNDA CLASE	1.201.815.00	304	4.00%	49.011.77	1.250.826.77	2	625.413.38
TOTALES			1.201.815.00			49.011.77	1.250.826.77		625.413.38

PLAN DE PAGOS OBLIGACIONES DE QUINTA CLASE									
NOMBRE DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CLASE DE OBLIGACION	VALOR OBLIGACION	LIQUIDACION DE INTERESES			TOTAL A PAGAR	NUMERO DE CUOTAS	VALOR CUOTA MENSUAL
				DIAS EN MOROSIDAD	TARIFA	TOTAL INTERES			
DAVIVIENDA	800013137	QUINTA CLASE	15.044.480.00	334	4.00%	500.260.64	15.544.740.64	65	240.697.03
CORBETA	800000040	QUINTA CLASE	1.388.020.00	334	4.00%	53.161.01	1.441.181.01	65	221.720.00
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800000040	QUINTA CLASE	11.813.030.00	334	4.00%	446.708.90	12.259.738.90	65	188.613.20
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	900348440	QUINTA CLASE	2.000.000.00	334	4.00%	75.892.22	2.075.892.22	65	31.938.60
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800.013.003	QUINTA CLASE	5.410.325.00	334	4.00%	213.154.72	5.623.479.72	65	86.514.60
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800.013.003	QUINTA CLASE	10.313.000.00	519	4.00%	721.880.04	11.034.880.04	65	169.922.64
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800000040	QUINTA CLASE	3.000.000.00	405	4.00%	125.304.17	3.125.304.17	65	48.080.00
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800000040	QUINTA CLASE	3.000.000.00	405	4.00%	125.304.17	3.125.304.17	65	48.080.00
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	800147802	QUINTA CLASE	3.000.000.00	501	4.00%	170.757.50	3.170.757.50	65	49.704.60
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	75097150	QUINTA CLASE	9.720.000.00	605	4.00%	311.847.50	10.031.847.50	65	154.336.10
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	25007542	QUINTA CLASE	10.000.000.00	746	4.00%	349.402.78	10.349.402.78	65	159.082.74
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	12800000	QUINTA CLASE	7.000.000.00	751	4.00%	321.111.94	7.321.111.94	65	112.478.60
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	15074236	QUINTA CLASE	1.400.000.00	615	4.00%	257.442.78	1.657.442.78	65	25.497.42
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	30309741	QUINTA CLASE	2.000.000.00	1070	4.00%	264.401.11	2.264.401.11	65	34.836.00
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	103000040	QUINTA CLASE	2.000.000.00	601	4.00%	113.838.33	2.113.838.33	65	32.368.00
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	80038848	QUINTA CLASE	5.000.000.00	385	4.00%	207.340.28	5.207.340.28	65	80.112.60
COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION COOPERATIVA EL BOSQUE	900.333.765	QUINTA CLASE	1.000.000.00	515	4.00%	105.522.00	1.105.522.00	65	16.853.20
TOTAL			89.407.808.00			5.903.105.85	95.310.913.85		1.460.168.80
TOTAL OBLIGACIONES			100.589.484.00			5.952.117.70	106.541.601.70		1.477.022.00

La nueva propuesta es informada al apoderado del acreedor DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que se ha mejorado sustancialmente la propuesta inicial, quien manifiesta via telefónica que solicitará instrucción a

su poderdante remitiendo esta nueva propuesta a la oficina principal de la entidad para obtener autorización en pro de cambiar la votación frente a la propuesta final.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

Se les concede la palabra a los comparecientes para que emitan su voto:

- **HERNAN NARVAEZ:** Voto positivamente a la propuesta, la que se reajustó que es la de 67 meses, a partir de abril del 2019.
- **GLORIA HIDALGO:** Voto positivamente a la propuesta, la que se reajustó que es la de 67 meses, a partir de abril del 2019.
- **MARTHA JURADO:** Voto positivamente a la propuesta, la que se reajustó que es la de 67 meses, a partir de abril del 2019.
- **FEDERICO JURADO:** Voto positivamente a la propuesta, la que se reajustó que es la de 67 meses, a partir de abril del 2019.

Se deja constancia que los acreedores COOFINAL y **MARÍA HELENA ZOMORA**, emitieron su voto positivo mediante escrito.

RELACIÓN DE BIENES DEL DEUDOR

La siguiente es la relación de bienes que vinculó el deudor dentro del presente procedimiento, bien que debe ser tomado en caso de existir incumplimiento del acuerdo y se dé la apertura del proceso liquidatorio.

MOTOCICLETA	
PLACAS	ZCM -53D
LINEA	AK - 125 WH
VALOR COMERCIAL ESTIMADO	\$ 2.400.000

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Solicita la palabra el señor **VICENTE FEDERICO JURADO**, identificado con cédula No. 1.864.927 de Mallama (N), manifestando que es su deseo ceder los derechos litigiosos de este proceso y por tanto los valores acordados para el pago a su hija la señora **AMANDA CAROLINA CHINGAL**, identificada con C.C. No. 27.401.190 de Ricaurte.

El despacho le aclara los efectos de la cesión al cedente y le pregunta si se ratifica en su deseo cederle la obligación y derechos para que sea su hija **AMANDA CAROLINA CHINGAL**, quien reciba los valores que se cancelen por efecto del presente acuerdo de pago.

Ante lo cual responde que confirma y reitera su decisión.

En virtud de lo anterior el despacho llama vía celular a la cesionaria preguntando si acepta la cesión quien manifiesta su asentimiento, en consecuencia el despacho aprueba la cesión y se le informa al apoderado del deudor, advirtiéndole quien fungirá como nueva acreedora y que ocupará el lugar del señor **VICENTE FEDERICO JURADO**, el lugar y forma de pago se estipulará más adelante, quedando el deudor notificado por estrados.

LUGARES Y FORMA DE PAGO

HERNAN NARVAEZ: Cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 44808203529-0.

El apoderado del deudor, le informara al deudor que los acreedores solicitan se envíe al número celular de cada acreedor compareciente, una fotografía de los pagos o recibo de consignación que se realice cada mes.

Del resto de los comparecientes manifiestan que la aportaran los números de cuentas el próximo lunes 21 de enero del 2019, información que se remitirá al correo de la notaría o al número de celular del operador, de lo cual se informará al deudor o a su apoderado judicial.

De los acreedores que no comparezcan el despacho remitirá comunicación solicitando el lugar y forma de pago, la cual se remitirá vía correo electrónico o postal, para cuyo efecto se elaborará los oficios correspondientes.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

El deudor **JUAN CARLOS OLIVA**, identificado con C.C. No. 87.550.800 de Ricaurte (N), por intermedio de su apoderado judicial declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- ✓ Firma este acuerdo de pago de manera libre y voluntaria, que todos sus acreedores son los mencionados desde la solicitud del trámite de insolvencia y todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente; además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- ✓ La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- ✓ A la fecha del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo de pago salvo aspectos contingentes que no dependan de su voluntad y control.
- ✓ No tiene a su cargo pasivos pensionales.
- ✓ El presente acuerdo de pago se constituye en obligación válida y vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal y reglamentaria.

LOS ACREEDORES.

- ✓ Declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas de las entidades financieras sociedades y demás que correspondan.
- ✓ Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago se ha adelantado con base a las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de entendimiento y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- ✓ El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULA VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este acuerdo de pagos se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente acuerdo de pago, no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo no obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, períodos de gracia, tasas y condonaciones de intereses de conformidad a lo estipulado en el presente acuerdo de pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia de esta acta contentiva del acuerdo de pago sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.
4. Los acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y por su parte el cesionario deberá

aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiriera, para tal efecto el cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

APROBACIÓN DEL ACUERDO

En vista de lo anterior, la Notaria Primera del Circulo de Tuquerres, teniendo en cuenta que el presente acuerdo que se encuentra ajustado a las normas que rigen el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y contiene la manifestación expresa del deudor por intermedio de su apoderado judicial, se avala por este despacho notarial el acuerdo de pago propuesto y votado favorablemente por los acreedores, dentro de esta audiencia de negociación de deudas.

El despacho les informa a los acreedores, que en el evento de incumplimiento del acuerdo aquí celebrado deberán informarlo por escrito y con los soportes que demuestren el incumplimiento.

En constancia se firma en Tuquerres por quienes comparecen a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2019.



CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
OPERADOR DE INSOLVENCIA

Notaría 1

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACREEDORES:

ACREEDOR	JUAN CARLOS OLIVERA - Deudor
IDENTIFICACIÓN O NIT	833-510-800
APODERADO	Amara Hidalgo Delgado C.
IDENTIFICACIÓN	1-083-270-919
TARJETA PROFESIONAL No.	2837-316
FIRMA	<i>[Firma]</i>
CELULAR	3103891473
DIRECCIÓN	Of. 21 # 14-75 of 308
CORREO ELECTRÓNICO	amara.hidalgo@gmail.com

ACREEDOR	Gloria Marina Hidalgo Antequera
IDENTIFICACIÓN O NIT	30-223007 Pasio
APODERADO	☒
IDENTIFICACIÓN	☒
TARJETA PROFESIONAL No.	☒
FIRMA	Gloria Hidalgo P. Voto positivo
CELULAR	3153770213
DIRECCIÓN	8170mbo Nor. Corte 2 # 10-66
CORREO ELECTRÓNICO	gloria.hidalgo@gmail.com

ACREEDOR	MARTHA ALEXANDRA JUAREZ OLIVERA
IDENTIFICACIÓN O NIT	1-089288475
APODERADO	
IDENTIFICACIÓN	
TARJETA PROFESIONAL No.	
FIRMA	MARTHA JUAREZ Voto-positivo
CELULAR	3128735743
DIRECCIÓN	San Miguel - Mollana
CORREO ELECTRÓNICO	maria1224@gmail.com

ACREEDOR	Hector David Alvarado
IDENTIFICACIÓN O NIT	5291532
APODERADO	
IDENTIFICACIÓN	
TARJETA PROFESIONAL No.	
FIRMA	<i>[Firma]</i> Voto-Positivo
CELULAR	3125990699
DIRECCIÓN	Piedraschiz - Pto. El Comal
CORREO ELECTRÓNICO	hennarvaz235@gmail.com

ACREEDOR	Vicente Federico Jorale Manuel
IDENTIFICACIÓN O NIT	7864927
APODERADO	
IDENTIFICACIÓN	
TARJETA PROFESIONAL No.	
FIRMA	Federico Jorale - Firma a ruego
CELULAR	
DIRECCIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Primera del Circuito de Tuquerres Nariño.
Dirección: Carrera 14 # 16-23
Email: notaria1.tuquerres@supernotariado.gov.co
notaria1.tuquerres@gmail.com
Teléfono: (2)7260863.

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2022-00078-00

Juan Pablo Ocaña Acosta <juanoca244@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 11:30

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (569 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf; PODER.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente remito al despacho lo relacionado en asunto, con el fin de que se le de el trámite correspondiente.

Agradezco la atención prestada y quedo atento.

Atentamente,



ASESORIAS JURIDICAS

JUAN PABLO OCAÑA ACOSTA

ABOGADO OCAÑA RODRIGUEZ & ASOCIADOS

T.P. 340.914 del C.S.J.

Celular: (+57) 3123732812

Calle 19 # 21-60 Oficina 512 Centro Empresarial Puerta de Oro
Pasto, Nariño

Señor
JUEZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
E. S. D.

**REF.: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR VULNERACIÓN AL DEBIDO
PROCESO POR FALTA DE CONFORMACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO
Y FALTA DE NOTIFICACIÓN**

Demandante: Wilson Vicente Erazo Herrera
Demandado: Eliud Manases Hernández Hernández
Proceso No.: 2022-00078-00

JUAN PABLO OCAÑA ACOSTA, identificado como aparece a pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de las afectadas **AMPARITO DEL SOCORRO BUCHELI CERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.712.703 de Pasto (N) y, **INGRID MARCELA CERON BUCVHELI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.301.012 de Pasto (N), en su calidad de afectada y madre del menor **con iniciales JRC** demandada dentro del proceso mencionado en precedencia, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de proponer la siguiente **NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P.**, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del presente año, se solicita a su despacho mediante correo electrónico información sobre el proceso 2022-0078, habida cuenta que, mi poderdante me informo asombrada que una abogada la llamo informado que debía devolver el inmueble que se encuentra habitando porque había una sentencia que así lo soportaba.
2. Una vez revisado el proceso digital enviado por su despacho y corroborado sobre su contenido, se evidencio dos aspectos:
 - El primero se evidencia la existencia de un proceso en contra del Sr. Eliud Manases Hernández, dentro del cual se realizaron todas las actuaciones pertinentes y ya existiendo sentencia en firme sobre este proceso, pero dicho proceso desconoce derechos fundamentales de mis prohijadas ya que este nunca fue notificado de manera concreta y efectiva a mi prohijada y por ende nunca tuvo conocimiento de este, con el fin de ejercer su derecho como persona afectada.

3. Analizadas todas las actuaciones, se evidencia como se mencionó en precedencia que ese proceso no cuenta partiendo desde el libelo genitor con la narración real de los hechos, los cuales se colocan faltando a la verdad y realidad de las cosas, esto en cuento, el señor demandante de la presente acción conocía de manera directa que en el apartamento que reclama su restitución estaba habitado por mis representadas y el hijo menor de edad de una de ellas y que, la razón por la cual se encontraban en este inmueble era por cuanto había generado un contrato de anticresis con el Sr. Hernández, donde se entregó la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), HECHO como se dijo en precedencia por el propietario del inmueble, aspecto que nunca menciono en su demanda y quisieron pasar por alto, afectando derechos y garantías que le asisten a mis prohijadas.
4. El Sr. Wilson Vicente Erazo Herrera, persona que ostenta la propiedad del apartamento también era conocedor de manera directa de la existencia de una denuncia de tipo penal, en donde se precisaban cada uno de los aspectos de una presunta ESTAFA en la que el y mis representadas eran víctimas, pero dicho aspecto también brilla por su ausencia en la demanda, por cuanto tratan de hacer ver al despacho que quien habita el inmueble es el Sr. Hernadez (demandado), siendo esto contrario a la realidad la cual era plenamente conocida por él.
5. Es por lo anteriormente dicho que es clara la vulneración de garantías en favor de mis representadas quienes nunca tuvo o pudo tener conocimiento de un proceso, del cual , el resultado del mismo podrían verse afectadas y debiendo haberse vinculado como tenedoras del inmueble, esto con el fin de ejercer su derechos, viéndose afectadas de manera GRAVE en este punto por la sentencia que establece la restitución del inmueble, el cual es la vivienda de un menor de edad.

PETICIONES

En razón a lo manifestado en precedencia, respetuosamente solicito a su despacho,

1. Se **DECLARE** la nulidad de todo lo actuado desde el momento antes de la notificación personal dentro del proceso **2022-00078-00**, por el estar el proceso viciado de irregularidades las cuales tienen como perjuicio los intereses de mis representadas.
2. Se **ORDENE** a la parte demandante dar cumplimiento de manera efectiva a lo ateniende a la notificación personal a mis representadas, las cuales tienen interés legitimo dentro del presente asunto al ser a la fecha las tenedoras del inmueble.
3. Se **ORDENE** la compulsa de copias a la fiscalía general de la Nación por la posible comisión de una conducta punible al inducir al error al despacho y la presentación de soportes presuntamente falsos por parte de la parte demandante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el fin de dar soporte a las pretensiones estupradas anteriormente, solicito al despacho tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 290 del CGP, establece con los autos o providencias que deben ser notificadas de manera personal, estableciendo en su numeral primero "(...) *al demandado o su representante o apoderado, la del auto admisorio de la demanda y la **del mandamiento de pago** (...).*

A su vez en garantías de los derechos que les asisten a todas las personas a un debido proceso, el legislador consagro en su artículo 133 del CGP, lo siguiente:

"(...) "CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y lo relatado en el acápite de hechos, que lo preceptuado en el artículo 290 del CGP, no fue cumplido por la parte activa del proceso, por cuanto como se pudo verificar y rectificar por su despacho el proceso carece de notificación personal realizada a mi clienta, lo que en primera medida ya vulnera su derecho al debido proceso y cumplimiento de los requisitos consagrados por el legislador, pero sumado a eso la falta de notificación por aviso, la que una vez revisada se observa que no tan siquiera la de este proceso al ser el número de guía el utilizado para otra cuestión distinta a la de realizar una notificación por aviso.

Con todo, la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia en auto AP-1222017 (47474), 18/01/17 concluyó, luego de ponderar el principio de legalidad frente a los de acceso a la justicia, buena fe, lealtad procesal, prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal y el de defensa, reconoce que un error jurisdiccional no puede comportar efectos negativos para las partes o intervinientes del proceso afectadas el mismo.

Por eso, el Código General del Proceso establece como nulidad procesal la indebida y la falta de notificación de cualquier providencia judicial constituyendo una irregularidad, la cual debe ser saneada practicando la notificación omitida. Y es que la publicidad de las actuaciones judiciales es una posición tutelada al amparo del debido proceso y las garantías judiciales. Por regla general, toda actuación de la administración de justicia debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por los sujetos procesales en la causa concreta bajo un estricto control de legalidad.

Para lo cual es importante manifestar al despacho, lo dicho en la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer el trámite de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T- 489 de 2006, en la que se determinó que;

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las

personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, se indicó que la notificación judicial constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso, determina que es un acto que garantiza el conocimiento general de todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico, como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Igualmente, me apoyo en el principio general en derecho que, LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN NI AL JUEZ ni a las partes, pudiendo el juzgador de oficio corregir las deficiencias encontradas, revocándolos. Al respecto de éste de tema son muchísimas las jurisprudencias que ratifican el enunciado, algunas de ellas: 29/09/1993 del 28/01/1998, 25/08/198822/07/1986 de La H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Alberto Ospina Botero señalo **"Aunque se encuentren ejecutoriados no obligan al juzgador y por ende, bien pueden ser revocados aun de oficio"**

Con lo anteriormente expuesto está demostrado el interés de mis poderdantes y la violación el debido proceso, es claro, que existen una nulidad vicio que atenta contra el debido proceso y el derecho a la defensa, como consecuencia de lo señalado, respetuosamente solicito al señor Juez, decrete la nulidad del trámite desarrollado en el incidente propuesto presente proceso ejecutivo a partir de la indebida notificación del traslado, procediéndose a dar el trámite legal correspondiente y se garantice el derecho a la defensa y contradicción.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier respuesta de su parte, la cual puede ser dirigida a mi correo electrónico juanoca244@hotmail.com, al celular 3123732812 o a mi oficina ubicada en la Calle 19 # 21-60 oficina 512 del Centro Empresarial Puerta de Oro de la ciudad de Pasto (N).

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN PABLO OCAÑA ACOSTA
C.C. 1.085.314.255 de Pasto (N).
T.P. 340.914 del C. S. de la J.



OCAÑA
RODRIGUEZ
&
ASOCIADOS

ASESORIAS JURIDICAS

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

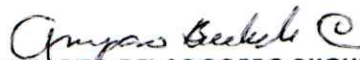
REF.: MEMORIAL PODER

AMPARITO DEL SOCORRO BUCHELI CERON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.712.703 de Pasto (N), **INGRID MARCELA CERON BUCHELI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.301012 de Pasto (N), en su calidad de afecta y madre del menor **JACOBO RECALDE CERON**, identificado con T.I. No. 1.081.062.263, nos dirigamos a Ustedes respetuosamente, con el propósito de manifestar que mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. JUAN PABLO OCAÑA ACOSTA**, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.314.255 expedida en Pasto (N), portador de la T.P. No. 340.914 del C.S.J. y domicilio profesional ubicado en la 19 #21-60 oficina 512 Centro Empresarial Puerta de Oro de la ciudad de Pasto y correo electrónico juanoca244@hotmail.com, como mi apoderado de confianza para que en nuestro nombre y representación ejerza nuestra representación judicial dentro del proceso que cursa en su despacho con Rad. 2022-00078-00, en nuestra calidad de terceros afectados.

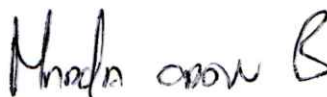
Nuestro apoderado queda facultado expresamente para ejercer mi representación como mi apoderado de confianza, también podrán presentar las demás solicitudes que considere pertinentes, presentar documentos, recursos, presentar pruebas, solicitar pruebas, objetar, contradecir, demandar acciones constitucionales, denunciar, presentar incidentes, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, revestido de las demás facultades para el cumplimiento de este mandato según lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P..

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



AMPARITO DEL SOCORRO BUCHELI
C.C. No. 30.712.703 de Pasto



INGRID MARCELA CERON BUCHELI
C.C N° 1.085.314.255 expedida en Pasto

Acepto,

JUAN PABLO OCAÑA ACOSTA
C.C. 1.085.314.255 de Pasto (N)
T.P. 340.914 del C.S.J.



JUAN PABLO OCANA RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BUENAS PASTO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE MEMORIAL DIRIGIDO A
Jorge Segundo Requena Causas y Cumplimiento
FUE PRESENTADO DIRECTA Y PERSONALMENTE POR:
Ingrid Marcela Cerón Bucheli
QUIEN SU IDENTIFICO CON C.C. No. 1.083.301.012

Y MANIFESTO QUE EL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO, QUE LA FIRMA QUE APARECE
AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA QUE VA EN TODOS SUS
ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

28 MAR 2023

Ingrid Marcela Cerón B.



Handwritten signature/initials

Ingrid Marcela Cerón Bucheli
C.C. No. 1.083.301.012 expedida en Pasto

JUAN PABLO OCANA ACOSTA
C.C. No. 1.083.301.012 expedida en Pasto (N)
T. 340 914 9812

NOTARIO PUBLICO
JUAN PABLO OCANA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.083.301.012 expedida en Pasto